

A la Presidencia de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la **comisión Sobre Derechos Fundamentales** con un articulado sobre **TITULARIDAD SINDICAL**.


**INICIATIVA DE ARTICULADO PARA LA NUEVA CONSTITUCION**

TEMA	<b>TITULARIDAD SINDICAL</b>
FUNDAMENTACION	<p>Este es un tópico que ha tenido variadas opiniones, tanto a favor como en contra. Sin embargo, a nivel de reconocimiento internacional ha sido reconocido ampliamente en importantes acuerdos, pactos y convenios internacionales. En nuestra legislación, en cambio, y a partir de la dictatorial Constitución Política de la República de 1980 y el posterior Código Laboral, si bien es cierto se reconoce el fundamento del titular original de la organización sindical que es el trabajador, en el desarrollo y conclusión de la prerrogativa laboral se desdibuja ostensiblemente este concepto, en el ámbito laboral, quedando reducido a una mera declaración de intenciones.</p> <p>En el caso de los trabajadores del sector público, esta situación es un poco más compleja aún y, necesariamente, se debe abordar a partir de la ratificación del C151 de la OIT por parte del Estado de Chile, mediante el Decreto 1.539 de septiembre de año 2000, pero que carece aún de implementación en la legislación nacional.</p> <p>Este Convenio es fundamental para entender la proposición de un articulado tendiente a complementar una propuesta de iniciativa popular de norma de la función pública municipal que se pudiera incorporar al debate en la Convención Constitucional considerando, específicamente el ámbito de acción territorial comunal y su vínculo más estrecho con la ciudadanía local.</p> <p>Para los efectos de hilvanar un correlato para fundamentar esta iniciativa, primero se debe asumir los Convenios Internacionales 87 y 98 de la organización Internacional del Trabajo ratificados por Chile y en pleno vigor, que en términos abreviados dicen relación al reconocimiento a la Libertad Sindical y a la protección del derecho a sindicación, (C87), y Sobre el Derecho a Sindicación y Negociación Colectiva, (C98), en términos generales, para los trabajadores en los países miembros de la OIT.</p> <p>La primera de estas normas establece que todos los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir organizaciones, redactar sus reglamentos y normas y gozaran de la protección al derecho de sindicación.</p> <p>Por su parte, la segunda, garantiza la protección contra todo acto de discriminación que pueda menoscabar la libertad sindical con relación a su empleo, no permitiendo condicionar su afiliación o dejar de ser miembro para mantener o no su empleo. Además de establecer la adopción de medidas adecuadas para estimular y fomentar entre los empleadores y sus organizaciones y los trabajadores y sus respectivas organizaciones el</p>

	<p>pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria con la finalidad de perfeccionar acuerdos y contratos colectivos que fijen las condiciones de empleo.</p> <p>En esta nomenclatura de definiciones se configura el concepto de Libertad Sindical que a partir de estas precisiones se aprecian tres elementos, que decir de DOMINGUEZ, TAPIA, SINGER, AZOCAR, DONAIRE Y BRAVO (2016), constituyen los tres pilares fundamentales que sirven de sustento al concepto de Libertad Sindical: La Libertad y autonomía de organización, la acción colectiva y el Derecho a huelga.</p> <p>De esto se desprende que, en el caso de los trabajadores, son sujetos del derecho fundamental de asociarse a otros para constituir su organización sindical como instrumento para nivelar condiciones laborales frente al empleador en un proceso de negociación colectiva de mejoramiento laboral y salarial, que en definitiva es la titularidad sindical para actuar en representación del o los trabajadores que otorgan o transfieren dicho derecho a su organización sindical mediante la afiliación y aceptación de sus normas estatutarias.</p> <p>En el caso particular de los trabajadores públicos, fuera de reconocer las características propias de servidores del Estado, pero también como trabajadores asalariados, les asiste el reconocimiento de estos derechos laborales fundamentales mediante la ratificación del C151 que viene a fundamentar la incorporación de sus derechos e investiduras públicas en una futura carta magna, considerando el rol y obligación de ser garantes del adecuado uso de los recursos y gastos públicos del erario público nacional y municipal. Que entre otras prerrogativas a considerar deben establecerse reconocimientos a la carrera funcionaria, la investidura pública y a la titularidad sindical de sus organizaciones laborales.</p> <p>(NOTA: Previo a un esquema de articulado respecto de esta figura de representación, es necesario precisar que sería aconsejable contar con una sección, capítulo o parte de la nueva constitución que se refiera a la Administración Pública, a la función pública y/o a las servidoras y servidores públicos. Siguiendo los preceptos establecidos en los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado de Chile e incorporados a la legislación del país.)</p>
<p>PROPUESTA DE ARTICULO</p>	<p><b>Artículo xxx.-</b> La Administración Pública se reconoce como una función esencial del Estado de Chile orientado a satisfacer las necesidades fundamentales de la ciudadanía y se rige mediante los principios elementales de un estado moderno. El ingreso a la función pública se regirá mediante un procedimiento de carrera funcionaria. Serán trabajadoras y trabajadores públicos todas las personas que cumplan funciones en el aparato público.</p> <p>Artículo xxxx: Existirá un Estatuto de la función pública que regulará las condiciones funcionarias de los trabajadores públicos y el reconocimiento a sus organizaciones sindicales, depositarias de titularidad sindical para actuar en los procesos de negociación laboral y salarial de los trabajadores/as del Estado.</p>

APOYANDO EL TRABAJO REALIZADO DESDE LAS BASES DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE – ASEMUCH, PARA INCORPORAR AL DEBATE CONSTITUCIONAL, FIRMAN LOS SIGUIENTES PATROCINANTES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES:

Nº	Nombre Convencional Constituyente	Firmar Patrocinio
1	Miguel Ángel Botto Salinas	
2	Fuad Chahín Valenzuela	
3	Luis Barceló Amado	
4	Rodrigo Logan Soto	 <p>Firmado digitalmente por Rodrigo Logan Fecha: 2021.12.29 13:59:45 -03'00'</p>
5	ANDRÉS NORBERTO CRUZ CARRASCO	 <p>ANDRÉS N. CRUZ CARRASCO ABOGADO www.cruzmunexabogados.cl</p>
6	Claudio Gómez Castro	
7	Carlos Calvo Muñoz	
8	MANUEL JOSE OSSANDON LIRA	 <p>16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANDON LIRA</p>

9	FRANCISCO JAVIER CAAMAÑO ROJAS	
---	--------------------------------	---